Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.





UAIP/RES.075.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el trece de abril de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-075, presentada por mediante la cual solicita información desagregada por impuesto de los valores anuales recaudados en los últimos cinco años de las actividades económicas 11041- Fabricación de aguas gaseosas; 11042- Fabricación y envasado de agua; 11043- Elaboración de refrescos y 11049- Elaboración de bebidas no alcohólicas.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-075 por medio electrónico el catorce de abril del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

El veintisiete de abril de los corrientes la Dirección en referencia envió por medio electrónico un archivo digital en formato Excel que contiene cinco cuadros con datos de la recaudación de pagos de impuestos según base de datos de la Dirección General de Tesorería de las actividades económicas 11041- Fabricación de aguas gaseosas; 11042- Fabricación y envasado de agua; 11043- Elaboración de refrescos y 11049- Elaboración de bebidas no alcohólicas del dos mil diez al dos mil catorce.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la

Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina RESUELVE: I) CONCÉDESE acceso a a la información pública solicitada; en consecuencia ENTREGUÉSE la información relativa a cinco cuadros con datos de la recaudación de pagos de impuestos según base de datos de la Dirección General de Tesorería de las actividades económicas 11041- Fabricación de aguas gaseosas; 11042- Fabricación y envasado de agua; 11043- Elaboración de refrescos y 11049- Elaboración de bebidas no alcohólicas del dos mil diez al dos mil catorce; II) ACLÁRESE a la referida peticionaria que la entrega de la información será en la Unidad de Acceso a la Información Pública, previo a la cancelación del costo de la reproducción de la información QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$0.15), debido a que el número de copias de la información que ha solicitado es de 5 páginas, a lo cual se le ha aplicado el costo vigente de reproducción de información de tres centavos de dólar (\$0.03) por impresión, de conformidad al artículo 61 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 58 del Reglamento de la Ley. NOTIFÍQUESE.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA

OFICIAL DE INFORMACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA.